

INDICE

Boletines oficiales

BOPV de 26/06/2023

BOPV PAÍS VASCO. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE INFRACCIONES NORMATIVAS. [DECRETO 89/2023](#), de 13 de junio, de creación y regulación del Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas informantes en el marco del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

[\[pág. 2\]](#)

Consulta DGT



IMPUESTO ENVASES DE PLÁSTICO. La importación de líquidos mediante flexitank (bolsas de plástico no reutilizables) para transportar líquidos a granel en un contenedor por vía marítima para su protección y que no se entregan con la mercancía al cliente final está sujeto al impuesto.

[\[pág. 3\]](#)



IRPF. CÓMPUTO DE LAS PÉRDIDAS DEL FORUM FILATÉLICO POR LOS HEREDEROS. La DGT emite en mayo una decena de consultas sobre la posibilidad de que los herederos se imputen las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados, en estos casos se trata de los herederos de inversores de Fórum Filatélico, siendo extrapolable a otros créditos incobrables.

[\[pág. 4\]](#)

Resolución del TEAC



IS. Derecho a la deducción por inversiones en activos fijos nuevos realizadas y no admitidas para la aplicación de la RIC correspondientes a ejercicios prescritos en el momento de realizarse las actuaciones inspectoras y no consignadas en las autoliquidaciones correspondientes a dichos ejercicios.

[\[pág. 5\]](#)



IS. Artículo 119.4 de la Ley General Tributaria. Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades ya aplicadas por la entidad una vez iniciado un procedimiento de aplicación de los tributos.

[\[pág. 5\]](#)

Sentencia de interés



IVA. SII. DERECHO A DEDUCCIÓN DEL IVA SOPORTADO. Los errores o retrasos en el SII no impiden recuperar el IVA soportado cuando concurren los requisitos sustanciales para que opere la deducción.

[\[pág. 6\]](#)

Boletines oficiales

BOPV de 26/06/2023

BOPV

PAÍS VASCO. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE INFRACCIONES

NORMATIVAS. [DECRETO 89/2023](#), de 13 de junio, de creación y regulación del Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas informantes en el marco del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Los destinatarios de tal protección son todas aquellas personas que, comunicando las infracciones apuntadas, tengan vínculos profesionales o laborales con entidades tanto del sector público como del sector privado, así como aquellas que ya hayan finalizado su relación profesional, personal voluntario, en prácticas o en período de formación, o personas que participan en procesos de selección. También extiende su amparo a las personas que prestan asistencia a quienes actúan como informantes, a las personas de su entorno que puedan sufrir represalias, así como a las personas jurídicas propiedad de la persona informante, entre otras.

En lo que respecta al sector público, la Ley 2/2023 impone la obligación de contar con este Sistema interno de información a todos los organismos y entidades que forman parte del sector público y a los órganos constitucionales y de relevancia constitucional, así como a aquellos mencionados en los Estatutos de Autonomía, para lo que su artículo 5 señala al responsable del arranque de este mecanismo de protección, atribuyendo el deber de su implantación y regulación al «órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo».

En relación a la vinculación jurídica de esta Ley 2/2023, de 20 de febrero, para las entidades y organizaciones encuadradas en el ámbito del sector público en la Comunidad Autónoma de Euskadi, no cabe sino la calificación de su contenido como uno de los aspectos básicos del régimen jurídico de las administraciones públicas, cuyo establecimiento se encuadra en la competencia exclusiva que la Constitución atribuye al Estado en su artículo 149.1.18.^a, resultando por tanto preceptiva su directa observancia.

En consecuencia, de conformidad con la naturaleza de normativa básica de esta Ley 2/2023, corresponderá a cada una de las administraciones públicas del ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi su particular creación y regulación; esto es, a cada uno de los órganos de gobierno de las Administraciones Forales y Locales, así como al órgano de gobierno de la Administración Autonómica.

Se trata en consecuencia de aplicar en el seno del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en los términos contemplados en el Título II de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, las previsiones contenidas en la Ley 2/2023 y constituir un Sistema interno de información y protección de las personas que trasladen la información sobre infracciones.

Consulta DGT



IMPUESTO ENVASES DE PLÁSTICO. La importación de líquidos mediante flexitank (bolsas de plástico no reutilizables) para transportar líquidos a granel en un contenedor por vía marítima para su protección y que no se entregan con la mercancía al cliente final está sujeto al impuesto.

Fecha: 29/05/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1092-23 de 03/05/2023](#)

La empresa consultante realiza la importación de líquidos mediante flexitank, que son bolsas de plástico no reutilizables. Las bolsas se utilizan para transportar líquidos a granel en un contenedor por vía marítima y para su protección, pero no se entregan con la mercancía al cliente final.

Se pregunta si el producto anteriormente descrito podría acogerse al supuesto de no sujeción recogido en el artículo 73.1.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el presente caso, al tratarse de un envase de transporte de líquidos a granel, es inherente a su función de envase el hecho de que cuando se haya finalizado el transporte y las mercancías, en este caso, los líquidos, lleguen a destino, se extraigan de la bolsa para ser metidos en los envases individuales donde se comercializarán esos líquidos. En la fase de transporte el flexitank se está entregando con la mercancía, independientemente de que en una fase posterior el producto se entregue en otro tipo de envase al consumidor final.

En consecuencia, no resulta de aplicación el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 73.d) de la Ley, y la importación de las bolsas de flexitank está sujeta al impuesto conforme al artículo 72 de la Ley.

Consulta DGT



IRPF. CÓMPUTO DE LAS PÉRDIDAS DEL FORUM FILATÉLICO POR LOS HEREDEROS.

La DGT emite en mayo una decena de consultas sobre la posibilidad de que los herederos se imputen las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados, en estos casos se trata de los herederos de inversores de Fórum Filatélico, siendo extrapolable a otros créditos incobrables.

Fecha: 05/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace:

Relación de Consultas, todas ellas de mayo:

[V1099-23](#)

[V1153-23](#)

[V1164-23](#)

[V1422-23](#)

[V1461-23](#)

[V1113-23](#)

[V1161-23](#)

[V1165-23](#)

[V1424-23](#)

[V1146-23](#)

[V1162-23](#)

[V1252-23](#)

[V1459-23](#)

La sentencia del Juzgado Mercantil número 7 de Madrid, de 21 de julio de 2022, **declaró la conclusión del concurso del Fórum Filatélico, por lo que las referidas pérdidas serán imputables al período impositivo 2022** y computables en la declaración del IRPF de este período.

Los herederos de las personas que fueron estafadas por Fórum Filatélico también podrán compensar pérdidas en el IRPF en la **Renta de 2022 y hasta la de 2026**.

Deberá acreditarse la titularidad del crédito por los herederos, lo que nos lleva al artículo 106.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del día 18), donde se dispone que “*en los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, salvo que la ley establezca otra cosa*”. Por tanto, **la consultante podrá acreditar a través de los medios de prueba admitidos en Derecho la existencia de la pérdida patrimonial por el crédito heredado**, siendo los órganos de gestión e inspección tributaria a quienes corresponderá —en el ejercicio de sus funciones de comprobación y a efectos de la liquidación del impuesto— la valoración de las pruebas que se aporten como elementos suficientes para determinar su existencia.

Resolución del TEAC



IS. Derecho a la deducción por inversiones en activos fijos nuevos realizadas y no admitidas para la aplicación de la RIC correspondientes a ejercicios prescritos en el momento de realizarse las actuaciones inspectoras y no consignadas en las autoliquidaciones correspondientes a dichos ejercicios.

Fecha: 29/05/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 29/05/2023](#)

Criterio:

No se pueden aplicar, en un determinado ejercicio, deducciones que no figuren como pendientes de aplicación en las autoliquidaciones de los ejercicios anteriores a los que en teoría pertenecen. En estos casos, es el interesado quien debe impugnar las autoliquidaciones de ejercicios anteriores siempre que no haya prescrito el plazo para hacerlo.

Reitera criterio seguido en resolución de este Tribunal Central de 24 de septiembre de 2020 (RG 6293-2017)



IS. Artículo 119.4 de la Ley General Tributaria. Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades ya aplicadas por la entidad una vez iniciado un procedimiento de aplicación de los tributos.

Fecha: 29/05/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 29/05/2023](#)

Criterio:

Cuando esté ya iniciado un procedimiento de inspección que alcance a determinados períodos del Impuesto sobre Sociedades, atendiendo a lo que dispone el artículo 119.4 de la Ley General Tributaria, el obligado objeto de esas actuaciones **no podrá desaplicar las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades** (Cap. IV del Tít. VI de la Ley del Impuesto sobre Sociedades) que haya ya aplicado previamente en cualquier período que sea.

Unificación de criterio.

Sentencia de interés



IVA. SII. DERECHO A DEDUCCIÓN DEL IVA SOPORTADO. Los errores o retrasos en el SII no impiden recuperar el IVA soportado cuando concurren los requisitos sustanciales para que opere la deducción.

Fecha: 06/03/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Galicia de 06/03/2023](#)

La cuestión objeto del presente procedimiento se centra en determinar si son deducibles, en la fecha del devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido las facturas no notificadas al Suministro Inmediato de Información creado por Real Decreto 596/2016, (B.O.E. 06/12/16).

La cuestión, por tanto, se circunscribe a determinar si la exigencia reglamentaria de contabilización a través del Sistema de Información, en cuanto requisito formal, vulnera el principio de neutralidad del Impuesto sobre el Valor Añadido tal y como se interpreta en la jurisprudencia del TJUE asumida por la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Supremo.

Pues bien, aún considerando que la cuestión es discutible, entendemos, prima facie que la exigencia que establece el precepto de utilizar el Sistema de Información para la contabilización, si bien supone una ventaja para la AEAT a la hora de gestionar el Impuesto sobre el Valor Añadido, no deja de ser un requisito formal añadido que no puede superponerse al principio de neutralidad del impuesto consagrado en la jurisprudencia anteriormente citada.

En efecto, la jurisprudencia del Tribunal Europeo ha contribuido a situar en sus justos términos el alcance y efectos de este tipo de obligaciones que se imponen a los sujetos pasivos y ha dejado claro que los requisitos que configuran un derecho tienen carácter "material" o "sustantivo" y ha de acreditarse su cumplimiento.

Cualquier otro requisito que la norma establezca para el ejercicio de ese derecho es un requisito o una obligación de carácter formal y su incumplimiento (o no correcto cumplimiento) no puede, por sí solo, suponer la denegación del derecho en cuestión a menos que sea imposible probar el cumplimiento de los requisitos materiales o la infracción se produzca en el marco de una operación o cadena de operaciones fraudulentas.

De esta forma, **los errores o retrasos en el SII podrán, en su caso, ser sancionados como tales incumplimientos pero no podrán limitar los derechos** (en particular el derecho a la deducción del IVA soportado) **que el sistema del IVA confiere a los sujetos pasivos cuando concurren los requisitos sustanciales o materiales para que opere la deducción.**

Es por ello que el presente recurso contencioso-administrativo ha de ser estimado.